

VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2021-294

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la subsanación de la demanda presentada por la abogada MARIA DUCELINA RODRÍGUEZ PEREZ el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las previsiones del auto que inadmitió la demanda, concretamente, a lo señalado en cuanto a la acumulación de pretensiones pues la letrada reproduce la demanda inicial y reitera las pretensiones alimentarias de los hijos comunes de las partes quienes son mayores de edad. En tal virtud se encuentra INDEBIDAMENTE SUBSANADA la demanda por cuanto se omitió lo indicado en el numeral 1 de la parte considerativa del auto inadmisorio de fecha 17 de agosto de 2021 y con ello se ordenará RECHAZAR la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por la señora LILIANA MARÍA CALIXTO OVIEDO a través de apoderada judicial en contra del señor NELSON WILLIAM MOLANO BARREIRO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35c26b2848931ad38aa63fcf434f84118ec126b20e0d300ebd129c05aa16c65

Documento generado en 15/09/2021 04:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>